

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION del Patronato de Protección a la Mujer por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir tres plazas de Auxiliares de segunda

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la oposición libre para proveer tres plazas de Auxiliares de segunda en el Patronato de Protección a la Mujer según convocatoria de 20 de noviembre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre del mismo año, y de conformidad con lo establecido en la base 4.ª de la misma, la Comisión Permanente de la Junta Nacional, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1973, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—Admitir para participar en dicha oposición libre a los siguientes solicitantes:

Don Eduardo Rivas Fernández.
Doña María Teresa Domínguez Mendoza.
Doña María Isabel Sánchez Martín.
Doña María del Carmen Sánchez-Albernez Bernabé.
Doña María Teresa López Rodríguez.

Segundo.—Excluir de la oposición a don Antonio Garrido Domínguez por presentación de instancia fuera de plazo.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente lista.

Madrid, 5 de febrero de 1973. El Presidente Jefe de los Servicios, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En relación al número de vacantes que actualmente existen en el Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública se considera conveniente para el cumplimiento de la función que le está encomendada convocar oposición a ingreso en el mencionado Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en el Reglamento del Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto 898/1969, de 22 de mayo, adaptado al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien convocar la presente oposición para ingreso en el Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública, a fin de proveer 18 plazas vacantes, número inferior al máximo que autoriza el artículo 9.º, 3, del citado Reglamento, con la remuneración que se establece para dicho Cuerpo en la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Fases de la selección.

Las pruebas selectivas se desarrollarán en tres fases sucesivas:

- Oposición, que comprenderá siete ejercicios.
- Curso teórico-práctico de formación, organizado por la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria.
- Período de prácticas de inspección de los tributos a cargo del Cuerpo de Intendentes.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen será necesario:

- Ser español.
- Tenor cumplidos veintiún años de edad y no haber cumplido cuarenta.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones atribuidas al Cuerpo.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), Intendente Mercantil o Actuario de Seguros.

g) Haber cumplido o estar exento del Servicio Social, si el aspirante es del sexo femenino.

Todas las condiciones enumeradas se entenderán referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Tratándose del Servicio Social, bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria a que se refiere la base novena.

Tercera. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos para la base anterior, y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Asimismo podrán unir copia del expediente académico, referencia de las publicaciones, trabajos científicos o técnicos y documentos demostrativos del conocimiento de idiomas extranjeros o servicios especiales que cada aspirante invoque como mérito.

Las instancias se presentarán, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 600 pesetas, y se ingresarán en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, bien sea directamente o por giro postal. Los opositores unirán a su instancia recibo acreditativo de haber realizado dicho ingreso o justificante de la imposición del giro postal.

Cuarta. Lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se examinarán éstas y, de advertir algún defecto en cualquiera de ellas, se requerirá al interesado para que lo subsane, dentro del plazo de diez días, apercibiéndole de que transcurrido el cual sin hacerlo la solicitud se archivará sin más trámites.

Aprobada la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por virtud de la cual se aprueba la lista definitiva, que también se publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Tribunal.

Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el Ministro de Hacienda nombrará el Tribunal, publicándose la designación de sus miembros en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará presidido por el ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, y formarán parte del mismo un Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, un Abogado del Estado y cuatro Intendentes al servicio de la Hacienda Pública, de los cuales el de número de orden más elevado en el Cuerpo actuará como Secretario.

El ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda podrá delegar la presidencia en alguno de los Vocales titulares que sea Intendente al Servicio de la Hacienda Pública.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Una

vez constituido, aquél adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el de calidad del Presidente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin el quórum que establece el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Sexta. Ejercicios y programas.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en Madrid y serán juzgados por el Tribunal a que se refiere la base anterior.

En total serán siete ejercicios, que versarán sobre las materias que se indican con respecto a cada uno, atendándose en lo que resulte pertinente a los programas incorporados a la convocatoria de 13 de febrero de 1970, e insertos en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de marzo siguiente, y consistirán:

El primero, en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, un tema de carácter general y propuesto libremente por el Tribunal, referente a alguna de las siguientes materias: Economía, Política Fiscal, Crédito, Financiación y Política y Técnica Bancaria. El opositor deberá formular una sinopsis completa del tema propuesto, con desarrollo de todos sus puntos o por lo menos de aquellos que, a su juicio, ofrezcan mayor interés.

Quedan relevados de la práctica de este primer ejercicio los opositores que, eliminados en las pruebas convocadas por Orden de 13 de febrero de 1970 y Orden de 13 de Septiembre de 1971, hubieren obtenido la calificación de aptitud en el primer ejercicio de las mismas, si al solicitar su concurrencia a la presente alegaran este derecho.

El segundo, escrito, en resolver en el plazo máximo de seis horas uno o varios casos prácticos de contabilidad superior.

El tercero, oral, en exponer durante un plazo no superior a sesenta minutos dos temas de los comprendidos en la respectiva parte del programa; uno de los cuales versará sobre Teoría Económica, Política Económica, Estructura Económica o Crédito y Legislación y Técnica Bancaria, y otro sobre Teoría de la Hacienda Pública, Política Fiscal, Hacienda Pública Española o Legislación Fiscal Comparada.

El cuarto, escrito, en desarrollar, en el plazo máximo de cinco horas, dos temas, determinados por escrito, uno de Contabilidad y otro de Economía de la Empresa, de los comprendidos en los respectivos programas.

El quinto, escrito, en resolver en el término de seis horas, como máximo, uno o varios supuestos referentes a alguno o algunos de los Impuestos sobre Sociedades, Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, practicando las liquidaciones y formulando las propuestas que procedan con respecto a dichos conceptos tributarios, a la vista de los antecedentes facilitados por el Tribunal.

El sexto, oral, en exponer durante un plazo no superior a una hora un tema de los comprendidos en los respectivos programas de cada uno de las cuatro materias que se citan: Derecho Civil y Administrativo, Derecho Mercantil, Derecho Financiero y Tributario y Legislación Fiscal Especial.

El séptimo, en resolver, por escrito, en un plazo máximo de tres horas, uno o varios problemas de matemática financiera, de economía de la Empresa o de estadística.

En los ejercicios escritos, sean prácticos o teóricos, los supuestos o temas a desarrollar serán los mismos para todos los opositores.

Séptima. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar después de los seis meses y antes de los ocho, a partir de la presente convocatoria.

El orden de actuación de los opositores se determinará mediante sorteo, cuya celebración será anunciada por el Tribunal con quince días de antelación por lo menos, indicándose el día, hora y local en que haya de realizarse, lo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», así como el resultado del sorteo.

Del mismo modo se anunciará, con quince días de antelación al menos, la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los demás avisos y convocatorias se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, y en su caso, en el local donde se haya celebrado la prueba anterior.

Para el comienzo de los restantes ejercicios se convocará por lo menos, con tres días de antelación, las sesiones sucesivas de los exámenes orales bastará anunciarlas de un día para el siguiente.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no compareciesen a examen. Por causas individuales, debida-

mente justificadas, podrá el Tribunal, a título excepcional, efectuar un segundo llamamiento para los ejercicios orales y la lectura en sesión pública de los escritos.

En el desarrollo de los ejercicios escritos se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Todos ellos serán leídos en sesión pública por los opositores.

b) En el quinto ejercicio podrán los opositores consultar los textos legales reglamentarios y repertorios de jurisprudencia de que irán provistos a examen. Asimismo en el séptimo podrán utilizar tablas financieras y de logaritmos.

c) Los ejercicios escritos se efectuarán necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal, y serán firmados por el opositor y rubricados al margen por uno o más miembros del Tribunal.

d) Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores llevará consigo su inmediata eliminación.

En los ejercicios orales dispondrán los opositores de diez minutos como máximo para redactar un guión que facilite la exposición de los diversos temas. Estos se determinarán a la suerte, y se podrá utilizar, en su caso la pizarra que al efecto será instalada para los desarrollos y demostraciones que lo requieran.

Octava. Calificación de los ejercicios.

La calificación del primer ejercicio consistirá en declarar apto o no apto al opositor. Si posteriormente éste resultara eliminado por no alcanzar las puntuaciones mínimas necesarias establecidas en esta misma base, tal declaración de aptitud le servirá para las dos oposiciones siguientes, si al solicitar concurrir a estas alegara este derecho.

Las calificaciones máximas que podrán atribuirse por cada uno de los miembros del Tribunal para los distintos ejercicios serán las siguientes: Segundo, quinto y séptimo, 24 puntos; tercero y cuarto, 12 puntos por tema, y sexto, seis puntos por cada tema.

La calificación de los opositores en cada uno de los ejercicios será igual a la media aritmética resultante de las puntuaciones asignadas al opositor, individualmente, por los miembros del Tribunal. A tal efecto, después de concluido cada ejercicio, y efectuada la calificación individual antes aludida, se procederá a determinar la correspondiente a cada opositor, debiendo tenerse en cuenta que cuando la puntuación personal mayor o menor difiera de la media de los otros jueces en más de seis puntos en los ejercicios prácticos, segundo, quinto y séptimo; más de tres en cada uno de los temas de los ejercicios tercero y cuarto, y más de dos tratándose de un tema del sexto ejercicio, será excluido del cómputo la mayor y a menor de las calificaciones otorgadas.

Las calificaciones obtenidas por los opositores se harán públicas una vez que se haya verificado la prueba de todos ellos.

Serán eliminados, y, por tanto no podrán admitirse a la práctica de prueba ulterior en esta oposición los participantes en ella que:

a) En la calificación de los ejercicios segundo, quinto y séptimo no alcanzasen el mínimo de 12 puntos.

b) En alguna de las materias del tercero y cuarto ejercicios obtuviesen calificación media inferior a seis puntos; y

c) En alguna de las materias del sexto ejercicio obtuviesen calificación media inferior a tres puntos.

Novena. Lista de aprobados en la fase de oposición. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas.

Una vez terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ministro de Hacienda para que sea elaborada la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo le remitirá, a los exclusivos efectos previstos en el párrafo sexto de esta misma base, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

La aprobación de la propuesta del Tribunal se hará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Los opositores aprobados presentarán en la Subsecretaría de Hacienda, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado» los siguientes documentos:

a) Certificación Oficial del acta de nacimiento o, en su defecto, del documento que legalmente le sustituya.

b) Título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), de Ingeniero Mercantil o Actuario de Seguros o certificación acreditativa de haber aprobado los ejercicios correspondientes y de haber abonado los derechos para su obtención.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de Penados y Rebeles.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de cargo.

el Documentos que acrediten los meritos especiales que hubieran alegado.

F) Certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social cuando procediera con arreglo a lo indicado en la base segunda.

Los documentos a que se refieren los apartados c) y d) deberán estar expedidos con dos meses de antelación como máximo a la fecha de su presentación.

En defecto de los documentos concretos justificativos de cumplir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quiénes dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, serán excluidos de la lista de opositores aprobados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad de la instancia referida en la base tercera. En este caso se formulará nueva propuesta de nombramiento, según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la citada anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos podrán suplir los documentos reseñados en los apartados a), b), c), d) y f) por la hoja de servicios, certificada por sus respectivos Jefes.

Los opositores incluidos en la referida propuesta que hubieren aportado toda la documentación antes enumerada dentro del plazo establecido serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán seguir con resultado satisfactorio un curso de formación y un periodo de prácticas de inspección.

Décima. Curso de formación.

El curso de formación será organizado por la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria; su duración no será superior a tres meses, y versará sobre las siguientes materias:

- a) Política Fiscal.
- b) Técnica de la imposición directa.
- c) Distribución sectorial de actividades.
- d) Estudios económicos y tributarios.
- e) Técnica de la estimación objetiva.
- f) Técnica de la estimación directa.
- g) Organización central y provincial de los servicios tributarios al Cuerpo.
- h) Información a Tribunales y Jurados.
- i) Convenios internacionales para evitar la doble imposición.
- j) Servicios de crédito, ahorro, Banco y Bolsa.
- k) Regularización y balances.
- l) Financiación interior y exterior, y
- m) Deontología profesional.

Undécima. Período de prácticas y nombramiento.

Concluido el curso de formación, los aspirantes pasaran a realizar un periodo de prácticas de inspección por tiempo no superior a tres meses, para lo cual serán adscritos a las Delegaciones de Hacienda que acuerde la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria.

El opositor que no asistiera al curso de formación y prácticas de inspección, o aun asistiendo no obtuviese el aprovechamiento mínimo que le capacite para el desempeño de las funciones atribuidas al Cuerpo de Intendentes de Hacienda, perderá todo derecho a ser nombrado funcionario de carrera.

Finalizado el curso de formación y el periodo de prácticas de inspección referidos anteriormente, se formulará la relación definitiva de los ingresados de acuerdo con la puntuación obtenida en los ejercicios de la oposición. La Orden ministerial confiriendo el nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y de ella se dará cuenta a la Comisión Superior de Personal, según previene el artículo 17, apartado 2.º, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

La colocación de los nuevos Intendentes en la relación circunstanciada del Cuerpo se hará a continuación de los anteriormente incluidos, por orden de puntuación de la propuesta aprobada del Tribunal, con independencia de la fecha en que toman posesión de sus destinos.

Duodécima. Solicitud de vacantes.

Los nombrados Intendentes al servicio de la Hacienda Pública solicitarán las plazas vacantes, que les serán adjudicadas por riguroso orden de puntuación final, adquiriendo la condición de funcionarios de carrera por cumplimiento sucesivo de los requisitos exigidos por los párrafos c) y d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado de 7 de febrero de 1964.

A petición de los interesados, el Subsecretario de Hacienda podrá conceder una prórroga del plazo a que se refiere el artículo 36, d), citado, que no exceda de la mitad del mismo, siempre que las circunstancias lo aconsejen y con ello no resultaren perjudicados los derechos de tercero.

Decimotercera. Recursos y reclamaciones.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se originen de la misma y de la actuación del Tribunal podrán

ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, cuyos preceptos asimismo habrán de observarse para el cómputo de los plazos señalados para la celebración de las oposiciones y las incidencias que puedan plantearse en su desarrollo.

En todo lo no prevenido en esta Orden, en el Decreto 1411/1968, de 24 de junio, aprobando la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y en el Reglamento del Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública aprobado por Decreto 998/1969, de 24 de mayo, el Tribunal resolverá discretionalmente.

La que comienza a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1973. F. L. El Subsecretario, Juan Ravina Carrión.

Hno. Sr. Subsecretario de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Política económica de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona por la que se convoca a los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Política económica de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona, convocados por Orden de 26 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), para hacer su presentación ante este Tribunal el próximo día 18 de abril de 1973, a las trece horas, en la antigua Universidad Central, calle San Bernardo, número 49.

En dicho acto hacen entrega de la Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas, así como de los trabajos científicos y de investigación que tengan a bien aportar.

Madrid, 23 de marzo de 1973. El Presidente del Tribunal, Emilio Figueroa Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1973 por la que se hace pública la relación de aprobados en las oposiciones de Inspectores técnicos de la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Hno. Sr. ConvoCADAS por Orden de 16 de mayo de 1972 oposiciones para cuatro treinta y cinco plazas de Inspectores técnicos de la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las mismas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el apartado 2 del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar Inspectores técnicos de la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con el sueldo anual y pagas extraordinarias que previene la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y demás disposiciones complementarias, a los opositores que a continuación se relacionan, por el orden que les corresponde con arreglo a la puntuación obtenida, según el resultado de los ejercicios y de los meritos computados:

1. D. Francisco Andrés Galindo Meño.
2. D. Francisco Fernando Cuesta Hernandez.
3. D.ª María Angustias Casado Tomas
4. D. Fernando Gimeno Marin
5. D.ª Asunción Rodríguez Porrillo
6. D. Francisco Badenes Vicente.
7. D. Heliodoro Alcaraz García de la Barrera.
8. D. Juan Cano Capdevila.
9. D. José Luis Rora Vergar
10. D. José Luis Abad Rubio.
11. D. Joaquín Martínez Soler.
12. D. Jesús Fernández de la Vega Sanz.
13. D. Oscar Marañer y Sánchez Valdepeñas.
14. D. Francisco Aguilar Simón.
15. D. Rafael Fito Uribe
16. D. Miguel Cuercia Valdivia
17. D. Ruperto Infantes del Valle
18. D. Servideo Ruiz de la Fuente.
19. D. Juan Antonio Leal López.
20. D. Ignacio Vázquez González.
21. D. Eustasio del Val de la Fuente.
22. D. Bernardino Rotger Espejo.
23. D. Angel Torres Puya.
24. D. Leopoldo Martorell Briz.